

Art. 2.—El referido Batallón Conjunto tendrá su asiento en el recinto del Palacio Nacional.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas coordinará todo lo relativo a la organización y funcionamiento de esta unidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3149, que declara Zona Franca el sitio donde sea instalada la empresa industrial "Delicias Dominicanas, C x A." y aprueba la Res.

Nº 7-68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3149

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Delicias Dominicanas, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que en la referida Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial recomienda al Poder Ejecutivo que como caso excepcional permita a la empresa solicitante establecer su industria fuera de las Zonas Francas establecidas actualmente en el país, declarando Zona Franca Especial el sitio en donde sea instalada dicha planta industrial;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara Zona franca el sitio donde sea instalada la empresa industrial “Delicias Dominicanas, C. por A”.

Art. 2.—Se aprueba la Resolución N° 7-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de agosto de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 7-68

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial “Delicias Dominicanas, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 9 en fecha 15 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “A”.

CONSIDERANDO: Que la empresa “Delicias Dominicanas, C. por A.”, se dedicará a la producción de pulpa de frutas y a la congelación de vegetales destinados exclusivamente a la exportación.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Proporción de materias primas nacionales: 100%

Empleos a crear: 98

Valor agregado: RD\$260,977.13

Efectos directos hacia atrás y hacia adelante: Mayor empleo en el campo, ya que demandará productos agrícolas: en las industrias cartoneras también causará un efecto positivo.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Favorable.

Ingreso neto anual de divisas: \$641,953.00

Nombre de las industrias establecidas que fabrican los mismos artículos: Procesadora Dominicana de Frutos, C. por A., y Exportadora San Bárbara Tropical Products.

RECOMENDACIONES:

a) Rechazar la solicitud de exoneración presentada por "Delicias Dominicanas, C. por A.", en virtud de que no cumple los requisitos establecidos en el Párrafo 11 del Art. 7 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial.

b) Si la empresa solicitante cambia su localización para instalarse en una de las Zonas Francas del país, entonces puede clasificarse en la Categoría "A".

c) En vista de que solo se pide la exoneración de las latas vacías, la empresa solicitante podría operar tal como lo hace Procesadora Dominicana de Frutos, C. por A., que sólo paga un 5% ad-valorem por las latas vacías que luego serán exportadas, de acuerdo a una disposición de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

VISTOS: los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo como caso excepcional, otorgar el permiso para que la empresa Delicias Dominicanas, C. por A., pueda establecer su industria fuera de las Zonas Francas establecidas actualmente en el país, declarando Zona Franca Especial el sitio donde sea instalada dicha planta industrial.

SEGUNDO: Clasificar a "Delicias Dominicanas, C. por A.", en la categoría "A".

TERCERO: Conceder, por el término de 8 años los beneficios que establece la Ley para la categoría "A", incluyendo

la exoneración total (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que **incidan** sobre la cantidad anual de 65.000 latas vacías de 5 galones cada una con un valor FOB de RD\$56,975.00.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

José A. Brea Peña,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio, Presidente del Direc-
torio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo interino del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 2 de agosto de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial."

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas y Puertos, y la Dirección General de Rentas Internas, de común acuerdo, tomarán las medidas necesarias para evitar que los artículos producidos en esta Zona Franca Especial pasen al consumo doméstico, en salvaguarda del interés fiscal.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER